

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 500

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Catorce (14) de Mayo de dos mil
veintiuno (2021)

Referencia: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: ANGELA MARIA TREJOS VILLAQUIRAN
Demandado: LEONARDO MOLINA MEJIA
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00106-00

I.- ASUNTO

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA MARIA TREJOS VILLAQUIRAN** en contra del señor **LEONARDO MOLINA MEJÍA**.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado **LEONARDO MOLINA MEJÍA**, conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00106-00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fddd150fbb2ea54dec6acaaac8749d4ea07f8144e4d15976108e50a95e067e47

Documento generado en 14/05/2021 03:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>